

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Seis (06) de Junio del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD. 14- 2022 – 00399 - 00

Habiéndose subsanado el defecto que en auto de mayo 23 de 2023 se expuso, esto fue, el mandato conferido por los demandados a su apoderado, se

RESUELVE

PRIMERO: En los términos del inciso 4 del artículo 134 del C.G.P., córrase traslado al extremo actor de la solicitud de nulidad que su contraparte invocó [derivado 34]; lo anterior, por el lapso de que trata el inciso 3 del artículo 129 de la Ley 1564 de 2012 en armonía con el 110 *ib*.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo actor, para que además de la constancia de no acuerdo que arrió con la subsanación de su demanda, aporte la documental que tenga en su poder a partir de la cual pueda dar validez a que las direcciones de correo electrónico que indicó con la demanda correspondían a sus contendores. Para ello, se le confiere el plazo de tres (3) días.

TERCERO: ABSTENERSE de llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., conforme fuere hubiere sido fijado en vista pública de mayo 2 del año en curso [derivado 31], hasta tanto se defina por esta instancia la petición anulativa que ha promovido el extremo pasivo del litigio.

CUARTO: No dar trámite [por ahora] a la contestación de la demanda radicada por la pasiva a derivado 37 del expediente electrónico, como al traslado que de esta llevó a cabo el convocante a derivado 38, hasta tanto se defina si hay o no lugar a la nulidad y, por tanto, si la oportunidad para replicar el escrito inicial feneció o no.

QUINTO: Por Secretaría, contrólese el plazo indicado en los numerales primero y segundo de este auto. Vencidos, reingrese al Despacho para definir la solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **095**, hoy **07 de junio de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a624b7e29aade5a0a2c3d6d7556c2636d68c262218c26b2ccde9a2c83ae2c6c3**

Documento generado en 06/06/2023 12:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>